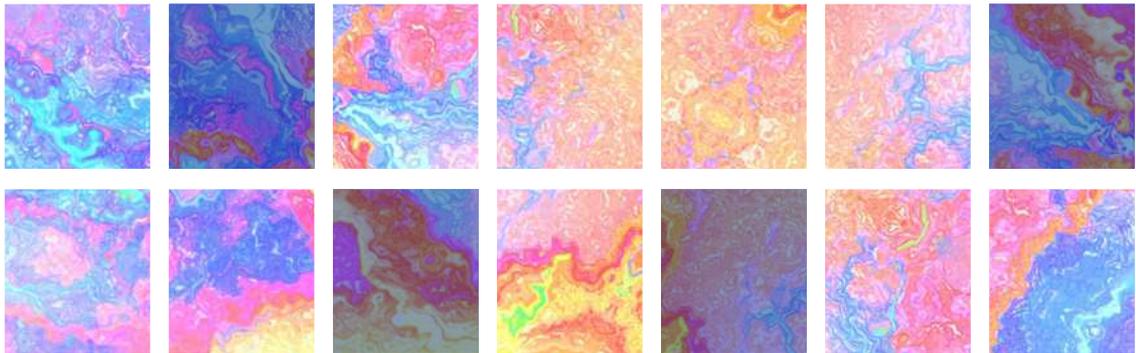


Incluye



Delitos y violencia en las relaciones familiares



Delitos y violencia en las relaciones familiares

© Redacción LA LEY, 2023
© LA LEY Soluciones Legales, S.A.

LA LEY Soluciones Legales, S.A.

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es

<https://www.laley.es>

Primera edición: Abril 2023

Depósito Legal: 9866-2023

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-9090-700-9

ISBN versión electrónica: 978-84-9090-701-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.

Printed in Spain

© LA LEY Soluciones Legales, S.A. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

4. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Por lo que respecta al **bien jurídico protegido**, dado el carácter integral de la ley, ha de hablarse de diversos bienes jurídicos, máxime si, conforme al criterio jurisprudencial, el bien jurídico protegido trasciende y se extiende más allá de la integridad personal al atentar contra distintos valores constitucionales objeto de protección, como puede ser el **derecho a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad** del artículo 10 CE, que tiene su consecuencia lógica en el derecho, no sólo a la vida, sino a la **integridad física y moral con interdicción de los tratos inhumanos o degradantes**, del artículo 15 CE y el **derecho a la seguridad** del artículo 17 CE, quedando también afectados **principios rectores de la política social y económica**, como la protección de la familia y la infancia y la protección integral de los hijos del artículo 39 CE (SSTS 927/2000, de 24 de junio, rec. 978/1999, 164/2001, de 5 de marzo, rec. 706/2000, 662/2002, de 18 de abril, rec. 1814/2000, 932/2003, de 27 de junio, rec. 923/2002, y 1162/2004, de 15 de octubre, rec. 1178/2003).

Se puede decir que el bien jurídico protegido es la **preservación del ámbito familiar como una comunidad de amor y libertad presidido por el respeto mutuo y la igualdad**, es decir, la paz familiar, sancionando aquellos actos que exteriorizan una actitud tendente a convertir aquel ámbito en un microcosmos regido por el miedo y la dominación, va más allá de los actos de violencia que puedan producirse, aisladamente considerados, y como tal, más amplio y relevante que el mero ataque a la integridad, afectando a valores fundamentales de la persona. (STS 927/2000, de 24 de junio, rec. 978/1999). Es un problema social de primera magnitud, y no solo como un problema que afecte a la intimidad de la pareja.

En este sentido, el Auto del Pleno del TC 233/2004, de 7 de junio, inadmite a trámite la cuestión de inconstitucionalidad planteada contra el artículo 153 CP —según redacción LO 11/2003— por quebrantamiento del principio de proporcionalidad sancionadora al elevar a la categoría de delito conductas anteriormente castigadas como faltas cuando se cometen contra alguna de las personas que se citan en el apartado 2 del artículo 173 CP. Establece, en relación al bien jurídico protegido, que no se trata únicamente de la integridad física o psíquica, pues también incluye las conductas de amenazas, sino que también protege la libertad, con la finalidad de dar respuesta a un problema social de primera magnitud y atendiendo a la finalidad de la norma, que es la radicación de las conductas y la mejor protección de las víctimas,

abarcando una serie de bienes o intereses necesitados de protección, como pueda ser la dignidad de la persona, la integridad física o moral o la protección de la familia, con una conexión directa de estos bienes jurídicos con principios y derechos constitucionales (STC 62/2005, de 14 de marzo).

Así, se puede hablar de conductas pluriofensivas, que protegen:

- **De manera individual la vida, la integridad y salud física y psíquica de la mujer y personas especialmente vulnerables** convivientes, **la dignidad** y la **integridad moral**, la **libertad** de determinación y acción, dignidad, fama y propia estimación.

- **De manera colectiva la paz del núcleo familiar como problema colectivo con rango de derechos humanos.** (SSTS 355/2003, de 2 de marzo, rec. 2576/2001, 607/2008 de 3 de octubre, rec. 11279/2007, SAP Barcelona, Sección 20ª, 1155/2008, de 29 de octubre).

Dicho esto, no puede olvidarse que la ley lo que persigue es la **igualdad efectiva entre hombres y mujeres** a través de la desigualdad igualatoria, contemplada en el artículo 14 CE que establece la igualdad de todos ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, siendo los Poderes Públicos, como se colige del apartado 2 del artículo 9 CE, los competentes para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo, en este caso de la mujer, sean reales y efectivas.

En este sentido, la STC Pleno 59/2008, de 14 de mayo, inadmitió el recurso de inconstitucionalidad del artículo 153.1 CP, por entender que dicho precepto infringía los artículos 10, 14 y 24.2 CE, y estableció que no supone una discriminación positiva hacia la mujer sino la **exigencia de un reproche penal mayor hacia el hombre dada su posición de superioridad y dominación frente a aquella**. En el mismo sentido, respecto al delito de amenazas leves, se pronunció la STC Pleno, 45/2009, de 19 de febrero.

5. REPRESENTACIÓN Y DEFENSA Y ACREDITACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO

El artículo 20 LO 1/2004 establece el derecho de las víctimas de violencia de género a recibir **asesoramiento jurídico desde el momento inmediato previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación**

gratuita en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia.

Por lo que se refiere al contenido del derecho:

- **Asesoramiento y orientación gratuitos** en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela.
- **Asunción por parte de una misma dirección letrada de la defensa de la víctima.**
 - **Extensión del derecho a los causahabientes de la víctima**, en caso de fallecimiento, siempre que no hubieran sido partícipes en los hechos.
 - Garantía de **defensa jurídica, gratuita y especializada** de forma **inmediata**.
 - **Habilitación del abogado para el ejercicio de la representación procesal** hasta la designación de procurador o procuradora, en caso de no existir personación como acusación particular.
 - Derecho a personarse como **acusación particular en cualquier momento del procedimiento sin que se retrotraigan las actuaciones**.

El artículo 20.2 LO 1/2004, pone en conexión directa este derecho con lo dispuesto en el artículo 6 de la L 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

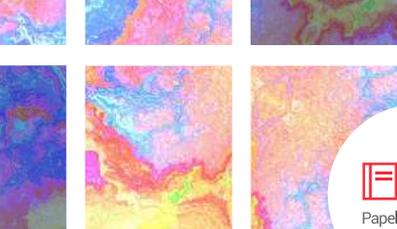
Se establece la obligación de los colegios profesionales en relación a las víctimas de violencia de género, de tal forma, que los Colegios de Abogados deberán adoptar de forma urgente un letrado de oficio para asegurar la inmediata presencia y asistencia a las víctimas en los procedimientos que se sigan por violencia de género, y en el mismo sentido, los Colegios de Procuradores deben adoptar las medidas necesarias para la designación urgente de un procurador, cuando la víctima desee personarse como acusación particular en los procedimientos seguidos por violencia de género.

ACREDITACIÓN DE LAS SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Para el reconocimiento de este derecho, además del resto reconocidos en la LO 1/2004, se exige la acreditación de las situaciones de violencia de género, así el artículo 23 LO 1/2004, establece como **medios para acreditar** la situación:

- Una **sentencia condenatoria** por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres previstas en la LO 1/2004.

- Una **orden de protección** o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.
- Un **Informe del Ministerio Fiscal** que indique la existencia d indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
- Un Informe de **servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida** destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.
- Cualquier otro **título**, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.



Acceso online a Biblioteca Digital smarteca:
consulte página inicial de esta obra

En la presente monografía se lleva a cabo un examen minucioso de los delitos que cuya comisión se circunscribe al ámbito familiar. Así, por una parte, se abordan los denominados delitos contra las relaciones familiares (abandono de familia, sustracción de menores, matrimonios ilegales, impago de pensiones, mendicidad de menores o discapacitados, etc.) y, por otra, los delitos de violencia doméstica y de género. En relación con estos últimos, adicionalmente, se estudia de forma pormenorizada todo el catálogo de medidas y órdenes de protección que, eventualmente, cabe solicitar en favor de las víctimas de este tipo de delitos.

Para facilitar el cálculo de las penas —en sus distintas modalidades atenuadas o agravadas— se incluyen diversas tablas y cuadros que ayudan a determinar de forma ágil y rápida las penas previstas para cada delito.

Finalmente, se incluyen también 40 formularios procesales que resultan especialmente útiles en relación con los delitos analizados (modelos de solicitud de orden de protección, Escrito de defensa por violencia de género en juicio rápido, denuncia por delito de abandono de familia, Escrito de defensa ante acusación por delito de maltrato habitual, etc.).

ISBN: 978-84-9090-700-9



3652451863



ER-0280/2005



GA-2005/0100